ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCION
Y BIENESTAR ANIMAL

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION
Y BIENESTAR ANIMAL
Punto de Atención
2018IE000241 Folios: 3 Anexo: 1
Origen: Jurídica
Destinatario: Fauna
Fecha: 27-02-2018 hora 1:19 p.m

Bogotá, D. C. 26 de febrero de 2018

MEMORANDO

PARA: **ELKIN MOLINA SANCHEZ**
Sub director de Atención a la Fauna.

DE: **JONATHAN RAMÍREZ NIEVES**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asunto: Respuesta solicitud concepto jurídico atención animales IDPYBA.

Respetado Dr. Molina:

Dando respuesta al memorando de fecha 8 de febrero de 2018 identificado bajo el radicado No.2018IE000130, la Oficina Asesora Jurídica se permite dar concepto sobre la temática señalada en el asunto, haciéndolo en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la solicitud de concepto jurídico iba encaminada al análisis de la normatividad reseñada en el escrito (Ley 9 de 1979, Decreto 780 de 2016 y Resolución 240 de 2014) al igual que de la normatividad del IDPYBA, para poder determinar si conforme a estos lineamientos legales, ¿nuestro Instituto cuenta con la competencia para recepcionar animales mordedores en la Unidad de Cuidado Animal anteriormente llamada zoonosis?

Para resolver la solicitud elevada esta oficina asesora procede a indicar que de acuerdo a lo establecido por la Resolución 240 de 2014 por medio de la cual se establecen directrices en materia de prevención, vigilancia y control de Zoonosis en el Distrito Capital, su artículo 1 determina que su objeto es el de *"Implementar las políticas de salud pública referidas a los eventos transmisibles de origen zoonótico y aquellas que se relacionen con protección y bienestar animal; de que tratan las disposiciones nacionales y distritales vigentes, de conformidad con las competencias asignadas"* a cargo de la Secretaria Distrital de Salud como máxima autoridad sanitaria en el Distrito Capital y por ser la cabeza de la vigilancia, inspección y control sanitario a nivel Distrital.

Es así como se tiene que el Decreto 2257 de 1986 "Por el cual se Reglamentan Parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a Investigación, Prevención y Control de la Zoonosis", concordante esto con los artículos **2.8.5.2.44** y **2.8.5.2.45** del Decreto 780 de 2016 establece que cuando se produzcan mordeduras o arañazos a personas o animales, por parte de perros, gatos u otros animales susceptibles de transmitir rabia, los propietarios o responsables de éstos, **deberán ponerlos a disposición de la autoridad sanitaria competente**, (hasta la fecha de la Secretaría Distrital de Salud) la cual realizará la observación de los mismos, previo recibo de la respectiva ficha de notificación, durante un lapso no menor de diez (10) días, contados a partir de la fecha del incidente. Esta observación se realizará en la actual Unidad de Cuidado Animal, pero no producto de la recepción o bajo la competencia del IDPYBA, sino del personal médico veterinario de la Secretaría Distrital De Salud que tiene su puesto de operaciones allí, por tener la competencia exclusiva de recepción y manejo de los animales mordedores, en pleno ejercicio del rol de autoridad sanitaria en el Distrito.

Es de anotar que aquellos animales que deban ser observados, en la Unidad de Cuidado Animal por el personal de zoonosis de la Secretaría de Salud, permanecerán los mismos 10 días y una vez pasado este tiempo de observación, podrán ser reclamados si permanecen vivos o no presentan signos clínicos de enfermedad zoonótica, caso en el cual los propietarios o responsables deberán sufragar los costos por vacunas, medicamentos, manutención y cualquiera otros causados durante el aislamiento, sin perjuicio de la responsabilidad legal a que haya lugar por el daño causado.

Lo anterior tiene su fundamento no solo en las claras competencias determinadas en el Decreto Distrital 085 de 2013 y en que el Decreto Nacional 780 de 2016 en su Título 5, capitulo 1, artículo 2.8.5.1.6 señala que el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá en cada capital un centro de Zoonosis, para el caso en particular de Bogotá la Secretaría Distrital de Salud ya que ésta es quien tiene la competencia de adelantar las acciones necesarias para le prevención, control y seguimiento de los casos de zoonosis que se presenten con animales en condición de calle o domésticos que hayan presentado algún episodio de agresividad o mordedura.

Concordante con lo anterior, el artículo 8.1 de la Resolución 240 de 2014 determina que una de las actividades de control a la Zoonosis es la recolección en los siguientes casos: A) Caninos callejeros o vagos con enfermedad manifiesta o en estado de convalecencia por presentar enfermedades propias de la especie o enfermedades zoonóticas. B) Caninos catalogados como vagos o callejeros, husmeadores de basuras que atraen vectores (artrópodos y roedores) que afectan la salud pública. C) Caninos que han tenido episodios de agresiones direccionadas a personas u otros animales, ocasionando lesiones temporales o permanentes, incapacitantes o deformantes, con o sin sospecha de accidente rábico. D) Caninos y felinos en sufrimiento. (Perros o gatos que presenten fracturas,

hemorragias, incapacidad de locomoción, mutilación, heridas extensas o profundas); mientras entra en operación la Casa Ecológica de los Animales "CEA". E) Caninos que sean susceptibles de accidente o atropellamiento en vía publica, mientras entra en operacion la Casa Ecologica de los Animales "CEA". F) Caninos y felinos vulnerables (hembras en celo, hembras en gestación y hembras con sus cachorros y cachorros huérfanos, mientras entra en operación la Casa Ecológica de los Animales "CEA".

Por todo lo anterior podemos concluir que es en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud la que recae la obligatoriedad de recepcionar los animales mordedores que se pongan a disposición de la Unidad de Cuidado Animal, ya que es esta la encargada de las acciones de prevención sanitaria bajo el marco normativo explicado en los párrafos anteriores, y por tanto al día de hoy, el Instituto Distrital de Proteccion y Bienestar Animal no tiene la competencia para la recepción de animales mordedores, sin perjuicio de la remisión que puede realizar al equipo médico veterinario de la Secretaría Distrital de Salud que se encuentra diariamente encargado de la zoonosis en la Unidad de Cuidado Animal actualmente bajo la operación técnica y administrativa del IDPYBA.

Con respecto a su solicitud referente a la elaboración de una resolución en la cual se especifiquen las características de los animales que son objeto de atención por parte del IDPYBA, debemos manifestar que es necesario que su Subdirección nos remita información técnica con relación la estructura interna de la Unidad de Cuidado Animal y los alcances en materia de atención en aras de poder fundamentar el artículo que se requiere.

Sin otro particular, me suscribo de usted en el marco de una *"Bogotá Mejor para Todos"*.

Cordialmente

JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró.	Andrés Fernando Zúñiga Forero	Abogado - Contratista	Grupo de Interpretación Normativa y Conceptos	
Revisó y Aprobó	Ronal Guillermo Lopez Marin	Coordinador	Oficina Asesora Jurídica IDPYBA	

Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.